



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-16270779- -APN-DGDAGYP#MEC // Aprueba la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-16270779- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Proyecto Obra Social ASPRO” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Provincia de CORRIENTES, y 43 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Proyecto Obra Social ASPRO”, integrante del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, se proveerá financiamiento para la promoción, conservación y recuperación de la salud de los afiliados a la Obra Social ASPRO y las acciones conducentes al beneficio de los productores tabacaleros asociados a la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES para el período comprendido entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Que, en consecuencia, la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del

MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que como consecuencia de ello resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que el presente Subcomponente será financiado con los recursos previstos en el Artículo 27, inciso a), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de CORRIENTES en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Proyecto Obra Social ASPRO”, por un monto total de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (\$1.395.075.034.-).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado a proveer financiamiento para la promoción, conservación y recuperación de la salud de los afiliados a la Obra Social ASPRO y las acciones conducentes al beneficio de los productores tabacaleros asociados a la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES para el período comprendido entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Los Organismos Responsables serán el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES y el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 5°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución quedará indisponible al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de: 1) la constancia de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la Cuenta Corriente Ejecutora informada, y 2) el listado de beneficiarios definitivo en formato Excel y PDF indicando nombre, apellido y número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

ARTÍCULO 6°.- La suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$169.646.317,32) quedará indisponible a la presentación de la rendición del saldo pendiente del antecedente inmediato aprobado por la Resolución N° 35 de fecha 11 de junio de 2024 de la ex - SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada a los siguientes ítems: a) el monto de hasta PESOS UN MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$1.116.060.433,20) se destinará al pago de la cobertura médica durante DOCE (12) meses, resultante del producto de la cantidad de beneficiarios multiplicado por el valor del Programa Médico Obligatorio Tabacalero (PMO), y b) el monto de hasta PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$279.014.600,80) corresponde a la Reserva Financiera.

ARTÍCULO 8°.- La ejecución de la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$279.014.600,80), correspondiente a la Reserva Financiera, se hará efectiva luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la acreditación documental que justifique su utilización.

ARTÍCULO 9°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el N° IF-2025-26905444-APN-SSERYPYMP#MEC, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que los Organismos Responsables argumenten causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución podrá ejecutarse en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido por los Artículos 5° y 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, 362 -L.25465-FET-RECFDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES, perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° C 130635 del BANCO DE CORRIENTES S.A., sucursal Goya, a nombre de la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES, desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detallada en el mencionado Anexo de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros

proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese